



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 6 DIC 2021	
Recibido.....	Hs. 1100
Exp. N° 45943	C.D.

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar:

- a) cantidad de denuncias de violencia familiar efectuadas por agentes de servicios asistenciales, sociales y educativos, profesionales de la salud y demás funcionarios obligados por las Leyes N°11.529 y 12.967 en el bienio 2020-2021, desagregando tal información por cada departamento donde las denuncias fueron radicadas; y,
- b) cantidad de dichas denuncias en el período indicado que tuvieron como víctimas a menores de edad, desagregando tal información por cada departamento donde las denuncias fueron radicadas.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A mediados de los años 90, la sanción de la Ley N°24.417¹ vino a dar respuesta a una problemática social que se encontraba en constante aumento: los hechos de violencia doméstica. El sistema instaurado por la norma citada vino a ofrecer un procedimiento expedito y especializado para que aquellas personas víctimas de violencia por parte de miembros de su familia o convivientes encuentren los medios institucionales necesarios para hacer cesar la misma y proteger sus derechos vulnerados.

Seguidamente, casi una década después, se sancionaba la Ley N°26.061². Esta norma vendría a instaurar en nuestro país el sistema de promoción y protección integral de los derechos del niño, receptando los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, incorporada al bloque de constitucionalidad argentino mediante Ley N°23.849³. De esta manera, quedaría determinado a nivel interno el marco jurídico necesario para dar cauce a aquellos hechos de violencia que tengan por víctimas a niños y adolescentes.

Nuestra Provincia, por su parte, se abocó en su oportunidad al tratamiento de sendas vías de abordaje para la prevención y tratamiento de la violencia doméstica.

Primeramente lo hizo a través de la sanción de la Ley N°11.529 de Violencia Familiar⁴, ocurrida en 2001. Luego, mediante la sanción de la Ley N°12.967

¹ Ley N°24.417, B.O. 03/01/1995, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=93554>

² Ley N°26.061, B.O. 26/10/2005, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/texact.htm>

³ Ley N°23.849, B.O. 22/10/1990, Convención de los Derechos del Niño, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

⁴ Ley N°11.529, B.O. 05/01/1998, disponible en <http://www.justiciasantafe.gov.ar/LEGISLACION/2019/Leyes/LEY%2011529%20violencia.pdf>



de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes⁵.

Estas normas –que podrían ser calificadas de normas marco en materia de prevención y tratamiento de violencia doméstica- sientan las bases en nuestra provincia para la protección de los derechos de las víctimas de actos de violencia doméstica⁶. Aclaramos en este punto que preferimos referirnos a violencia doméstica y no familiar, debido a que en numerosas ocasiones los hechos violentos provienen de personas externas al núcleo familiar pero que se encuentran en un contexto de convivencia con las víctimas.

Todas las normas referidas establecen expresamente el deber de toda persona de denunciar aquellos casos de violencia de los cuales tomen conocimiento en ocasión de su empleo o función.

La ley nacional, en su Artículo 2, establece que *«[...] estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor»*. En el caso de la Ley N°11.529, el Artículo 3 regula sobre la legitimación, estableciendo que *«[L]os servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud, y todo otro funcionario que en razón de sus funciones accedan al conocimiento de una situación de violencia familiar, - luego de asistir a la víctima - deberán efectuar la presentación del caso ante el Ministerio Público el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente»*.

⁵ Ley N°12.967, B.O. 22/04/2009, disponible en <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/222732/1165624/file/Ley%20N%C2%BA12967-11%20-%20Promoci%C3%B3n%20y%20protecci%C3%B3n%20integral%20de%20los%20derechos%20de%20las%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>

⁶ Normas que son complementadas por otras de menor jerarquía dictadas por los órganos que conforman el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Sistema que ha dado sobradas pruebas de su ineficacia en estos años de vigencia, tal cual lo expusimos en oportunidad de presentar el Proyecto de Ley Expte. N°42.008, pero que por una cuestión de brevedad y para no desviar el objeto del presente Proyecto de Comunicación allí remitimos, encontrándose el mismo disponible a través del link <http://186.153.176.242:8095/index.php?go=d&id=41871>



Finalmente, el texto de la Ley N°12.967 también determina con contundencia y claridad en su Artículo 27 que «*Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público de cualquiera de los tres poderes que tuviere conocimiento de la amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes en razón del desempeño de su cargo, debe comunicar dicha circunstancia a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión*». Por tanto, podríamos afirmar sin temor a equivocarnos que todo el sistema de protección de las víctimas de violencia doméstica es conteste a imponer a aquellas personas que tomen conocimiento de hechos de violencia doméstica del deber de denunciarlos a los organismos de investigación.

Este fuerte deber que la ley puso en cabeza de aquellos que tomen conocimiento de este tipo de hechos se debe a que –generalmente- la persona que sufre violencia doméstica se encuentra en alto grado de vulnerabilidad y tratará de esconder el hecho, muchas veces hasta para proteger a su agresor.

Sin embargo, a pesar de que generalmente es en los efectores de salud y en los establecimientos educativos donde se toma conocimiento primeramente de los casos de violencia doméstica, puede advertirse que la mayor parte de las denuncias no provienen de estos lugares.

Sirva como hecho paradigmático el triste caso de la muerte del niño Lucio Dupuy, en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), ocurrida el pasado 27/11/2021 a raíz de los golpes sufridos por parte de su madre y la pareja de su madre, ambas convivientes del niño.

Este escalofriante hecho, que terminó con la vida de un niño de 5 años de edad a raíz de un hecho de violencia doméstica, puso en jaque a todo el sistema de protección de los derechos del niño.

Con el correr de los días, se va ampliando la información que rodea al caso, dándose a conocer que el niño había sido hospitalizado al menos 5 veces antes del hecho que se terminó con su vida. Los medios periodísticos dan



cuenta de que «[F]ueron al menos cinco consultas médicas en las que los especialistas deberían haber detectado la situación de violencia y malos tratos [...]»⁷, pero que «[...] ninguna de esas consultas médicas derivó en denuncias»⁸.

Van surgiendo entonces la pregunta con fácil pero vergonzosas respuesta: ¿Quienes vieron las señales de violencia que sufría el niño podrían haber evitado su muerte efectuando oportunamente las respectivas denuncias?

Y si bien el hecho escapa a nuestra competencia territorial, consideramos que cobra meridiana importancia conocer si en el ámbito de nuestra provincia este deber de denunciar por parte de aquellos que tomen conocimiento de este tipo de hechos es conocido y se cumple conforme lo dispone la ley.

Ya en 2020 fue ingresado desde nuestro bloque una iniciativa⁹ para que el Ejecutivo brinde un informe generalizado sobre el cumplimiento de la Ley N°11.529 en el período comprendido entre los años 2014 y 2019. Ahora pues insistimos con la iniciativa, aunque solicitando desagregar la información respecto de aquellos hechos que tengan como víctimas a niños y delimitando el período de tiempo a la época de pandemia, o sea al bienio 2020/2021.

Impera entonces conocer si directores de escuela, maestros, asistentes escolares, médicos, asistentes sociales, trabajadores sociales y todas aquellas personas que –en razón de su función o empleo- tomen conocimiento de hechos de violencia sufridos, especialmente por niños, vencen la indiferencia o el miedo y se atreven a denunciarlos.

Somos conscientes del temor que puede invadir a aquellas personas que se hayan encontrado con situaciones de este tenor. Temor a verse involucrados en un proceso penal, temor a represalias por parte de los familiares; pero nunca este tipo de sentimientos puede ser obstáculo para

⁷ Himitian, Evangelina, Diario "La Nación", "Analizan las señales de maltrato a Lucio Dupuy", 05/12/2021, disponible en <https://edicionimpresa.lanacion.com.ar/lanacion/20211205/textview>

⁸ Ibídem.

⁹ Armas Belavi, Natalia, Proyecto de Comunicación Expte. N°39.172, 30/06/2020, disponible en <http://186.153.176.242:8095/index.php?go=d&id=39027>



ayudar a la víctima a través de la denuncia. Pues del otro lado se encuentra una persona, muchas veces niños, que pueden pagar ese silencio con su propia vida.

Por todo lo arriba brevemente expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial